

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Quedan vigentes las demás condiciones de la concesión otorgada en 18 de mayo de 1862 en cuanto no vengán modificadas por las que ahora se dictan.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lara para aprovechar aguas subterráneas del arroyo Manzano, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riegos.

Don Manuel Pérez Lara ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Manzano, en término municipal de Torrox (Málaga), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Pérez Lara autorización para extraer un caudal continuo del subálveo del arroyo Manzano, de 1,996 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,95 hectáreas por segundo y hectárea, con destino al riego de 2,1614 hectáreas de una finca de su propiedad, sita en término Municipal de Torrox (Málaga), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Graciani Brazal, en Málaga, en noviembre de 1969, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 564.890,37 pesetas, y que por esta resolución se aprueba a efectos concesionales, con las modificaciones que se deriven del cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen cambios en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación será, como máximo de once horas, durante seis días a la semana. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento de acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 365/1973, de 22 de febrero, por el que se crean dos Colegios nacionales de Educación General Básica: uno en Madrid, «Cardenal Herrera Oria», y otro en Burgos, «Los Parralillos».

Para atender la demanda de puestos escolares de Educación General Básica se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a los mismos, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto y cincuenta y nueve para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Burgos

Uno. Colegio Nacional mixto, con seiscientos cuarenta puestos escolares en Burgos, denominado «Los Parralillos».

Provincia de Madrid

Uno. Colegio Nacional mixto, con mil doscientos ochenta puestos escolares en Madrid, denominado «Cardenal Herrera Oria».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación

General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 366/1973, de 23 de febrero, por el que se modifica el artículo 1.º del Decreto 2895/1972, de 15 de septiembre, por el que se clasificó como Centro Piloto Experimental de Educación General Básica el Colegio nacional «Ribot i Serra», de Sabadell (Barcelona).

Por haber variado las circunstancias que en su día justificaron la composición del Colegio Nacional «Ribot i Serra», de Sabadell (Barcelona), clasificado como Centro Piloto Experimental de Educación General Básica, por Decreto dos mil ochocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, es necesaria la modificación del artículo primero del expresado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto dos mil ochocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, queda redactado en los siguientes términos: «Se clasifica como Centro Piloto Experimental de Educación General Básica bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona, en la ciudad de Sabadell, el Colegio Nacional «Ribot i Serra», en el que funcionarán diez unidades escolares de niños, diez unidades escolares de niñas, seis unidades escolares de educación preescolar y dos unidades escolares de educación especial, así como una plaza de Maestro y otra de Maestra de Educación Básica y Dirección con función docente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 367/1973, de 22 de febrero, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de una finca situada en las proximidades de la muralla de Avila.

Las murallas de Avila, las mejores conservadas y más importantes entre las medievales españolas, fueron construidas en mil noventa, durante el reinado de Alfonso VI. En su perímetro trapezoidal, de unos dos kilómetros y medio, existen todavía algunos lienzos que se hallan sin poderse contemplar debidamente, bien por tener adosadas construcciones posteriores o por existir edificaciones cercanas que impiden la vista del monumento.

En la zona Norte a extramuros y frente al lienzo comprendido entre los arcos del Mariscal y del Carmen, situada en la faja de terreno limitada por la Ronda Vieja y la avenida de Madrid (carretera de Salamanca), existe una finca propiedad de don Santiago Hernández Garrido, que, debido a la topografía del terreno, impide la vista de las murallas, así como la creación de una zona verde de protección alrededor del recinto amurallado.

Todo lo cual justifica la adquisición del expresado inmueble por el Estado por el procedimiento de expropiación forzosa.

Son preceptos legales de aplicación los siguientes: el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiseis, por el que se declara de utilidad pública la conservación, protección y custodia de los monumentos arquitectónicos que forman parte del Tesoro Histórico-Artístico de la nación; el artículo doce, párrafo cuarto, del mismo Decreto, en el que se establece que el Estado podrá expropiar por causas de utilidad pública los edificios que impiden la contemplación o dañen a un monumento del Tesoro Artístico Nacional, y el artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, conforme al cual el Estado podrá expropiar por causa de utilidad pública los edifi-

cios y propiedades que impidan la contemplación de un monumento histórico-artístico o sean causa de riesgo o de cualquier perjuicio para el monumento.

Las murallas de Avila están declaradas Monumento Nacional por Real Orden de veinticuatro de marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

La calidad estética e histórica del inmueble y el propio decoro urbano exigen la revalorización de aquel, y, por otra parte, los preceptos antes anunciados constituyen la Ley de declaración genérica de la utilidad pública a que se refiere el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y a su amparo, el reconocimiento de tal utilidad se hace en el caso que motiva este expediente, mediante la forma establecido en dichos preceptos y con el alcance que determina el artículo diez del Reglamento de veintiseis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce y declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Avila, en el sector comprendido en la zona Norte a extramuros, frente al lienzo existente entre los Arcos del Mariscal y del Carmen, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de una finca situada en dicho sector, en la faja de terreno limitada por la Ronda Vieja y la avenida de Madrid (carretera de Salamanca), propiedad de don Santiago Hernández Garrido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 368/1973, de 22 de febrero, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición del inmueble número 4 de la plaza de Queipo de Llano, de Córdoba.

En la plaza de Queipo de Llano, de la ciudad de Córdoba, existe un edificio, señalado con el número cuatro, ubicado dentro de la Iglesia de Santo Domingo de Silos, que es una de las fundadas por Fernando III el Santo. Dicho edificio ocupa parte del cuerpo principal de la citada Iglesia. El Servicio de Monumentos tiene previsto la restauración de esta Iglesia, cosa que no se ha podido acometer para evitar litigios con la propiedad.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la adquisición de esta propiedad para recuperar las partes de la Iglesia, para lograr su aislamiento, consiguiendo nuevas perspectivas a todo el conjunto más de acuerdo con su original aspecto.

Por todo ello y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis; artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de la Iglesia de Santo Domingo de Silos, de Córdoba, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estimen necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la Iglesia de Santo Domingo de Silos, de Córdoba, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación del inmueble número cuatro de la calle de Queipo de Llano, de Córdoba, propiedad de don Francisco Boza Maldonado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI